

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 15 DE OCTUBRE DE 1951 } NUMERO 11.612

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto N° 977 de 30 de Agosto de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 134 de 8 de Septiembre de 1951, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

Departamento de Migración
Resoluciones Nos. 2007 y 2008 de 29 de Noviembre de 1950, por las cuales se imponen nuevas multas.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decretos Nos. 524 y 525 de 14 de 9 ptiembre de 1951, por los cuales se hacen otros nombramientos.
Resolución N° 17 de 14 de Septiembre de 1951, por la cual se reconoce una suma.

Secretaría del Ministerio
Resolución N° 215 de 31 de Julio de 1951, por el cual se concede una licencia.

Resolución N° 216 de 31 de Julio de 1951, por el cual se prorroga una licencia.
Resolución N° 217 de 31 de Julio de 1951, por el cual se hacen unos traslados.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decretos Nos. 1994 y 1997 de 29 de Septiembre de 1951, por los cuales se hacen otros nombramientos.
Contrato N° 69 de 4 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el Dr. Jorge Arce Larreta.
Contrato N° 70 de 8 de Agosto de 1951, celebrado entre la Nación y la Dra. Evelyn de Barrera.

Actas y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 977
(DE 30 DE AGOSTO DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Luis B. de Arco, Cónsul General ad-honorem de Panamá en México, D. F.

Parágrafo.—Se le asigna al señor de Arco la suma de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales para gastos de oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑO POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 134. — Panamá, 8 de Septiembre de 1951.

El señor Enrique Chung Lo, hijo de Chung Kam Suy y Julia Lo de Chung, ciudadanos chinos, por medio de escrito de fecha 18 de Julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus

padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el aparte b) del artículo 99 de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo, que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Chung Lo ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, donde consta que el señor Chung Lo nació en la ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, el día 13 de Abril de 1930; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido ante el Director del Departamento de Naturalización, sobre Geografía, Historia y Organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Chung Lo ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99 de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que el señor Enrique Chung Lo tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ALEGRE.

IMPONENSE UNAS MULTAS**RESUELTO NUMERO 3937**

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto N° 3937. — Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que al señor Rodrigo Pérez C. natural de Costa Rica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1949, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 27 de Agosto de 1946, no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día... año de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Rodrigo Pérez C. natural de Costa Rica, multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo del Decreto 1006 de 23/6/1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Dpto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 3938

República de Panamá. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Resuelto N° 3938. — Panamá, 29 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que el señor Vasco Hugson P. natural de Colombia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso de tránsito se venció el 7 de Marzo de 1947, no habiendo presentado esta persona su solicitud de permanencia en el país sino hasta el día 22 de Noviembre de 1950;

RESUELVE:

Impónese al señor Vasco Hugson P. natural de Colombia multa de B/. 15.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo del Decreto 1006 del 23/6/ 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Director del Dpto. de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 524
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1951)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase profesores de Segunda Enseñanza en interinidad a las siguientes personas: Bernarda Jaén, Harold M. Forde, José Santos Puga y Doris E. Arosemena.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RICARDO J. BERMÚDEZ.

**DECRETO NUMERO 525
(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1951)**
por medio del cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrase a la señora Raquel Walker de Ducret, Asistente de Director en interinidad.

Artículo segundo.—Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en propiedad a las siguientes personas:

Elsa M. Sánchez, Francisca Atencio, Cristina Othón, Elsa Eulalia Ardines R., Rosaura U. de Castro, Ana Paredes de Bilonick, Ernestina Hernández, Isaura J. Pinzón, Hersilia Caballero, Eladio Ortiz Arosemena.

Artículo tercero.—Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria en interinidad, a las siguientes personas:

Nelly O. Pérez, María H. de Peters, Generoso Urdaneta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario, Encargado del Ministerio,
CARLOS IVÁN ZÚNIGA.

RECONOCESE UNA SUMA**RESOLUCION NUMERO 77**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución Número 77.—Panamá, 14 de Septiembre de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que la señorita Tilcia Arosemena ha sido favorecida con una beca-auxilio para hacer estudios en el Marycrets College de Davenport, Iowa, en Estados Unidos de Norte América, según consta en la documentación que ha presentado al Ministerio de Educación;

2º Que la estudiante referida solicita que el Gobierno le ayude con el valor del pasaje para su traslado a la institución en que va a cursar estudios;

3º Que de acuerdo con los precedentes establecidos de que el Gobierno Nacional costea los gastos de pasajes de los estudiantes favorecidos con becas concedidas por gobiernos e instituciones culturales extranjeras, el Ministerio considera razonable y justa la solicitud,

RESUELVE:

Reconocer a la señorita Tilcia Arosemena, la suma de ciento cuarenta y siete balboas con treinta y cinco centésimos de balboas (B. 147.35) en concepto de ayuda para sufragar los gastos que demande su traslado a Davenport, Iowa, Estados Unidos de Norte América, e igual suma para su regreso a Panamá a la terminación de sus estudios, erogación que se imputará a la partida del Artículo 531 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario Encargado del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 315**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 315.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Josefina de Santiago, profesora regular de Español en el Colegio "Félix Olivares C.", ha solicitado licencia por enfermedad a partir del 19 de Julio del presente año, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que el Artículo Número 16 del Decreto Número 1998 de 1948 establece que "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días";

RESUELVE:

Conceder a la señora Josefina de Santiago, profesora regular de Español en el Colegio "Fé-

lix Olivares C.", treinta (30) días de licencia por enfermedad, sin sueldo y con derecho a estado docente, a partir del 19 de Julio de 1951, de conformidad con el Artículo Número 16 del Decreto Número 1998 de 1948.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Calos Iván Zúñiga.

PRORROGASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 316**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 316.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resueltos Nos. 22 y 155 de 27 de Enero y 16 de Mayo del año en curso se concedió a la señora América H. de Tarté, maestra de grado en la Escuela Potrerillos Arriba, Municipio de Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, cuatro (4) meses de prórroga de la licencia concedida por Resuelto Número 256 de 7 de Junio de 1950, por motivo de gravidez;

Que la señora de Tarté solicita se le prorrogue en tres (3) meses más la licencia, pues, según el Certificado médico que presenta, no está aún en condiciones de volver al cargo;

RESUELVE:

Prorrogar en tres (3) meses, y a partir del 1º de Agosto de 1951, la licencia concedida a la señora América H. de Tarté.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Calos Iván Zúñiga.

TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 317**

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 317.—Panamá, 31 de Julio de 1951.

El Ministro de Educación

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Coché

Saturnina P. de Guevara, de la Escuela de Olá, a la Escuela de Churubé, en reemplazo de Dora Lastenia Concha quien pasa a otra escuela.

Justino Arrocha, de la escuela de Las Barretas a la escuela de El Cristo de Olá, en reemplazo de Enriqueta Reyes quien pasa a otra Escuela.

Enriqueta Reyes, de la escuela de El Cristo de Olá, a la Escuela de Olá, en reemplazo de Sa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JORGE E. FRANCO S.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleño de Barraza.—Tel 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 33
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Un año: En la República B/ 50.00.— Exterior B/ 12.00
Número suelto: B/ 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/ 0.65.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

turniná P. de Guevara quien pasa a otra Escuela.

Hermenegildo Torrero, de la Escuela de Banao, a la escuela de Chiriquí Arriba, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Colón

Lydia R. de Meis, de la Escuela Pablo Arosemena, a la escuela de Chiriquí, Provincia Escolar de Chiriquí, por aumento de matrícula.

Marcelina Ch. de Ward, de la Escuela Republica de Bolivia a la Escuela Republica de Uruguay, en reemplazo de Delmira F. de Cook, quien pasa a otra escuela.

Delmira F. de Cook, de la escuela Republica del Uruguay, a la escuela Republica de Bolivia, en reemplazo de Marcelina Ch. de Ward quien pasa a otra escuela.

Elsa Williams, de la escuela Puerto Pilón, a la Escuela Republica del Uruguay, por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Chiriquí

Lucía M. de Contreras, de la Escuela de San Pablo Nuevo, a la Escuela de La Tranca por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Herrera

Jacinta Rosa Valdés, de la Escuela de Las Palmas, a la escuela de Corozuela, Provincia Escolar de Coclé por aumento de matrícula.

Provincia Escolar de Los Santos

Rita Molina, de la Escuela de Purio, a la Escuela de Lajamina en reemplazo de Isabel C. de Juárez quien renunció.

Rosalía González, de la Escuela Colón, donde se elimina un maestro por baja de matrícula, a la Escuela de Bajo Corral, en reemplazo de Angela M. de Domínguez a quien le fue negado el reintegro.

Celinda Barrios, de la Escuela San Antonio, escuela que se clausura por baja de matrícula, a la Escuela de Flor Amarilla, en reemplazo de María del Rosario Castillero quien renunció.

Carmen V. de Broce, de la escuela de El Muñoz, a la Escuela de El Pedregoso, en reemplazo de Herlinda María Cedeño, quien renunció.

María de J. R. de Vergara, de la Escuela de Las Yescas, donde se suprime un maestro por baja matrícula, a la Escuela de El Guayabo, en reemplazo de Leticia B. de Medina cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Elida Solís M., de la Escuela de Nalú, a la Escuela de El Muñoz, en reemplazo de Carmen V. de Broce quien pasa a otra escuela.

Otilda Cano, de maestra de grado en la Escuela Justo Vásquez B., a la Escuela de Lajamina, como maestra de Economía Doméstica.

José de la R. Quintero, de la Escuela Taboga escuela que se clausura por baja matrícula, a la Escuela de Nalú, en reemplazo de Elida Solís M., quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Panamá

Victoria M. de Romero, de la Escuela Republica Argentina, a la Escuela Republica de Cuba.

Félix Aldrete, de la Escuela Republica del Perú, a la Escuela Republica Argentina, en reemplazo de Victoria N. de Romero quien pasa a otra escuela.

Carlos Camilo Casis, de la Escuela Republica del Ecuador, a la Escuela Republica del Perú, en reemplazo de Félix Aldrete quien pasa a otra Escuela.

Ana Peña de Turner, de la Escuela Ernesto T. Lefevre, a la Escuela Republica de Guatemala, por aumento de matrícula.

Esther Ponce B., de la Escuela Republica de Guatemala, a la Escuela de Vista Hermosa, en reemplazo de Elsa N. de la Rosa quien pasó al profesorado.

Lastenia Cárdenas, de la Escuela Puerto Rico, a la Escuela Republica de Guatemala, en reemplazo de Esther Ponce B., quien pasa a otra escuela.

Eduarda Ma. Cobas, de la Escuela Nuevo Emperador, a la Escuela Ernesto T. Lefevre, en reemplazo de Ana Peña de Turner quien pasa a otra escuela.

Raquel E. Moreno, de la Escuela Santa Clara, a la Escuela Nuevo Emperador, en reemplazo de Eduarda M. Cobas quien pasa a otra escuela.

Emérita E. de Pérez, de la Escuela de La Valdesa, a la Escuela de Santa Clara, en reemplazo de Raquel E. Moreno quien pasa a otra Escuela.

José del Rosario Morán H., de la Escuela Nuevo Arraiján, a la Escuela Republica Dominicana, Provincia Escolar de Coclé, por aumento de matrícula.

Berta Moreno de Frazer, de la Escuela Mateo Iturralde, a la Escuela Republica de El Salvador No. 2, en reemplazo de Felicia E. de Martínez quien pasa a otra escuela.

Felicia E. de Martínez, de la Escuela Republica de El Salvador No. 2, a la Escuela Federico E. Libby en reemplazo de Edilia M. de Domínguez quien pasó a otra escuela.

Berta L. de Ballesteros, de la Escuela Republica de Venezuela, a la Escuela Mateo Iturralde, en reemplazo de Berta Moreno de Frazer, quien pasa a otra Escuela.

Provincia Escolar de Veraguas

Olivia Ch. de Guevara, de la Escuela Dominio del Canadá, a la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de Lydia R. de Mais quien pasa a otra escuela.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Calos Iván Zúñiga.

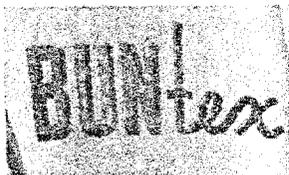
**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Enrique Núñez G., varón, mayor, panameño, abogado con oficina en Avenida Central 39, con cédula N° 47-9711, como apoderado especial de Bunge Corporation, sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, con local en el N° 42 de Broadway, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica "BUNtex" a favor de mi representada. Lo esencial de la marca consiste en la palabra disílaba



escrita con letras mayúsculas la sílaba, BUN y con letras minúsculas la sílaba tex. La sociedad comercial interesada está usando esta marca para amparar piezas de tela de algodón, lana y rayón, clasificados en la clase 42, tejidos, telas y productos textiles y sus sustitutos. La usó aplicándola a los artículos por medio de etiquetas o rótulos como las muestras adjuntas. Bunge Corporation empezó a usar la marca de fábrica BUNtex y ha continuado usándola desde Junio del año 1947; la tiene registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo el número 535652, desde el 2 de Enero de 1951. Con esta solicitud presento las pruebas exigidas por el Decreto N° 1 de Marzo de 1939 y presento la declaración jurada, los modelos de la marca y un *clisé*.

Panamá, 13 de Agosto de 1951.

Enrique Núñez G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Grove Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de St. Louis,

Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Fitch

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para fijar el ondulado, que se usa para arreglar el cabello (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, Medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año 1893 en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 27 de Marzo de 1915, pero para amparar objetos cubiertos por esta solicitud en particular, desde el año 1936 aproximadamente; se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos mediante una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Esa petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos para el registro de la marca de fábrica, Número de Serie 573416 de Febrero 7 de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con fecha Marzo 24 de 1950, G. D. Searle & Co., por medio de los suscritos, solicitó el registro de una marca que consiste en la palabra distintiva

Banthine

basándose en la solicitud pendiente en los Estados Unidos.

Antes de expirar el año dentro del cual debe

comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida.

La marca por fin ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado, N° 637.763 de Febrero 13 de 1951. Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado difieren en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes objetos: Un Agente Medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del Sistema Gastro-Intestinal en forma de Tabletas y Ampollitas.

Asimismo pedimos que se tome nota del cambio efectuado en la marca misma, en que el punto de la "i" ha sido reemplazado por un guión, según aparece en la copia del registro básico que ahora se presenta.

Como las enmiendas propuestas pueden afectar derechos de terceros, respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de este memorial, y para dichos efectos acompañamos el *clisé* necesario.

Panamá, Mayo 23 de 1951.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

* Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ralston Purina Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de Saint Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHOWMIX

dispuesta en forma de arco, según el ejemplar adherido al memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Alimentos para aves de corral y ganado, incluyendo alimentos para ganado vacuno de leche (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Marzo de 1939 en el comercio nacional del

país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 376,424, de Marzo 26 de 1940, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Icaza, González - Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BUFFERIN

según el ejemplar que se adhiere a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Aspirina Antiácida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde Abril 29 de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio intercional desde Septiembre 18 de 1948, y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo una etiqueta en que aparece la marca a los recipientes de los productos, e imprimiéndola directamente sobre los paquetes contentivos de los mismos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá el 31 de Marzo de 1949 y nuevamente el 30 de Mayo de 1950, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos, pero no pudo presentarse la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente a dicha solicitudes, por cuanto la tra-

mitación en ese país no estaba terminada. Ahora se repite basada en la misma solicitud en los Estados Unidos, que aún se encuentra pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud en los Estados Unidos, en que consta que aún está pendiente la tramitación en dicho país; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria.

Panamá, 27 de Julio de 1951.

Icaza, González - Ruíz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

British Overseas Airways Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Starways House, King Street, St. James, Londres, S. W. L. Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra

SPEEDBIRD

según el ejemplar adjunto a esta solicitud.

La marca anterior se usa en folletos, mapas, itinerarios, tarifas, anuncios, impresos y papelería, relacionados con el transporte aéreo, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 16 de Mayo de 1941, y la usa ya en la República de Panamá.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 615034, de 16 de Mayo de 1948; c) 6 ejemplares de la marca y un *clisé* para reproducirla; d) Poder del Representante Legal de British Overseas Airways Corporation, debidamente traducido, y poder conferido por dicho Representante a Tapia & Ricord; y e) Declaración jurada que suscribe el mencionado Representante.

Panamá, 8 de Agosto de 1951.

Por Tapia & Ricord,

F. S. Tapia C.,

Cédula N° 47-414.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tavaro S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



escrita en el centro de una figura formada por 4 rayas horizontales paralelas, que disminuyen en longitud hacia su base, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Máquinas de Coser y Piezas separadas; Accesorios de todo género y en particular Maletas y Muebles para Máquinas de Coser; y ha sido usada por la peticionaria continuamente aplicándola a sus productos desde el 15 de Julio de 1937 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 31 de Mayo de 1944, y en la República de Panamá desde el 13 de Julio de 1949.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Elna, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, quien luego la cedió a la actual peticionaria, según consta de los documentos que se acompañan.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca de fábrica en Suiza N° 90975 de 15 de Julio de 1937; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los gerentes de la Compañía.

Panamá, 20 de Agosto de 1951.

Icaza, González - Ruíz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

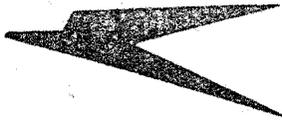
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

British Overseas Airways Corporation, sociedad existente y organizada de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Starways House, King Street, St. James, Londres, S. W. L. Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, respetuosamente

te solicita el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la figura de un pájaro en vuelo.



según el ejemplar adjunto a esta solicitud.

La marca anterior se usa en aviones, cabinas de aviones, y en partes componentes de unos y otras, excepto máquinas y motores, y se ha venido usando por la empresa peticionaria en el comercio internacional desde el 10 de Septiembre de 1941, y la usa ya en la República de Panamá.

Se presentan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña N° 616183, de 10 de Septiembre de 1948; c) 6 ejemplares de la marca y un *elisé* para reproducirla; d) Declaración jurada que suscribe el Representante Legal de British Overseas Airways Corporation; e) Poder de dicho Representante, debidamente traducido y, poder conferido por el mencionado Representante a Tapia & Ricord.

Panamá, 8 de Agosto de 1951.

Por Tapia & Ricord,
F. S. Tapia C.,
Cédula N° 47-414.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial de 21 de Junio de 1949, Motorola, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, por medio de los suscritos, sus apoderados, solicitó el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

Motorola

Dicha petición se basó en la solicitud hecha en el país de origen, a saber: en los Estados Unidos de América N° de Serie 522.606 de 17 de Mayo de 1947.

La solicitud dicha ha sido debidamente tramitada y la marca registrada bajo certificado N° 529.877 de Febrero 14, de 1950 que acompañamos, para amparar Aparatos Receptores de Radio; Aparatos Transmisores de Radio; Combinaciones de Aparatos Receptores y Transmisores de Radio; Aparatos Receptores de Televisión;

Combinaciones de Aparatos Receptores de Televisión y Aparatos Receptores de Radiodifusión; Combinaciones de Aparatos Receptores de Radio y Fonógrafos Eléctricos con y sin mecanismo para cambiar discos; Combinaciones de Aparatos Receptores de Televisión y Receptores de Radio con Aparato Fonográfico Eléctrico con mecanismo para cambiar discos; Combinaciones de Aparatos Radio Receptores, Fonógrafos Eléctricos y Registradores Eléctricos de Sonido con o sin mecanismo para cambiar discos; Aparatos Electrónicos tocadiscos con y sin mecanismo para cambiar discos; Aparatos de Control para uso con Aparatos Radio-Transmisores y Radio Receptores; Aparatos de Radio Antena; Condensadores de Radio; Transformadores Eléctricos; Vibradores para Aparatos de Radio; Altoparlantes para Radio, Alambre Conductor en Carretes; Unidades de Inducción para Radios; Cristales Piezoeléctricos para equipos de Radio; Juegos de Accesorios de Batería para Radio Receptores de Autos que contienen alambre de plomo para batería, Fusibles, y similares; Eliminadores de Interferencia para Aparatos de Radio; Eliminadores de ruidos para Aparatos de Radio; y Sintonizadores para Radio-Receptores, (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América, Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos); Calentadores para Automóviles del tipo de Combustión Interna que usa combustible líquido, Calentadores para Carga del tipo de Combustión Interna que usa combustible líquido para instalaciones de Camiones y Remolques, unidades de Congeladoras para uso con Calentadores de Automóviles que usan combustible líquido, Bombas de Líquidos para Calentadores de Carros que usan combustible líquido, y Vicerías contra el sol para Automóviles, (de la Clase 19 de los Estados Unidos de América, Vehículos); Calentadores de Aire que usan combustible líquido, para uso general, (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América, Aparatos para calefacción, alumbrado y ventilación), detalle que difiere sustancialmente de la solicitud original.

Como los cambios dichos pueden afectar derechos de terceros, respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, 19 de Mayo de 1950.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

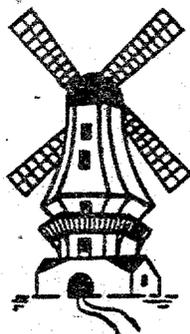
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo que suscribo, Antonia M. Dolande de Briceño, panameña, casada, industrial, domiciliada en

esta ciudad, propietaria de "El Molino Criollo", solicito de Ud. el registro de la marca nacional que se usa en los paquetes o bolsas de celofán de todos los productos que se elaboran y expenden bajo el nombre de "El Molino Criollo".

La marca de fábrica nacional consiste en un molino de viento de cuatro aspas en cuya base aparece la galera o casa donde está la fábrica. A ambos lados del molino aparece el guarismo 5 C/ y debajo de la marca o sea del molino las palabras:



5¢

5¢

EL MOLINO CRIOLLO



INDUSTRIA NACIONAL

Estos empaques o bolsas de celofán, con la marca descrita, en los colores en negro, azul, rojo, rosado, celeste, verde, amarillo, morado, color lila, blanco, azul celeste y amarillo anaranjado, y sin que por ello altere el carácter distintivo de la marca, ampara granos y harinas, entre ellos los de Crema de Plátano, de maíz, de cebada, avena, arroz, almidón, atolito, y otros productos alimenticios.

Para cumplir con las formalidades de ley acompaño al presente escrito la declaración jurada de que trata el artículo 26 del Decreto N° 1 de 3 Marzo de 1939; seis facsimiles de la marca y el *clisé* de la misma; el comprobante de pago del impuesto respectivo y la copia de la Patente General N° 158 expedida a mi nombre y que ampara el negocio.

Panamá, 22 de Agosto de 1951.

Antonia M. D. de Briceño,
Cédula N° 47-10033.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Bush Radio Limited, de Londres, W. C. I., comerciantes y fabricantes, de una marca de fábrica consistente en las palabras



que se muestran generalmente como aparecen en los facsimiles adjuntos. Distingue los siguientes artículos: Instrumentos y aparatos para el uso en la telefonía inalámbrica y la televisión; gramófonos combinados y aparatos inalámbricos; y piezas para aparatos de telefonía inalámbrica y gramófonos.

Se usa en Inglaterra desde el 19 de Noviembre de 1937, y se está usando actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto; seis facsimiles y un *clisé*.

Panamá, 14 de Agosto de 1951.

José L. Pérez,
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allis-Chalmers Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de

Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular dentado superpuesto en un fondo en forma de rombo; en el centro del cual aparecen las letras "A-C"



y debajo las palabras Allis-Chalmers unidas por un guión, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir maquinaria e implementos agrícolas para labrar la tierra, sembrar, cosechar y fertilizar; maquinaria para desmenuzar material, empacar material, transmitir fuerza mecánica, bombear fluido, comprimir gas, nivelación mecánica; separadoras mecánicas, transportadoras de material; maquinaria e implementos para elaborar la madera, tractores, clasificadoras a motor, turbinas propulsadas por fuerza motriz, Agitadoras Mecánicas, Aparatos de Combustión Interna movidos por fuerza motriz, extraedoras mecánicas de muestras, aparatos para la extracción de solventes, aparatos para taladrar hornos; y piezas de las mismas (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, Maquinaria y Herramientas y Piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de Mayo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones en asociación con los productos, a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *elisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de Julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Allis-Chalmers Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un sello circular dentado superpuesto en un fondo en forma de rombo; en el centro del cual aparecen las letras "A-C"



y debajo las palabras Allis-Chalmers unidas por un guión, todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir motores eléctricos, generadores eléctricos, interruptores de circuito, relays, aparatos de contacto, conmutadores eléctricos, transformadores, líquido para aislamiento eléctrico, juego de piezas de conmutadores, casetas para conmutadores, estaciones auxiliares, tableros de conmutadores eléctricos, entrepaños para conmutadores, rectificadores, aparatos eléctricos para izar, aparatos eléctricos de control en forma de sincronizadores eléctricos, reguladores de voltaje, reguladores de corriente, reguladores de velocidad, reguladores de tensión, reóstatos y motores de arranque; condensadores sincrónicos, abastecedores de voltaje para reguladores, aceleradores de inducción de electrones, aparatos eléctricos para la determinación remota de posiciones, material de unión para aisladores eléctricos, calentadores electrónicos, detectores eléctricos de metal y piezas de los mismos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, Máquinas y Suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándole a sus productos desde el 13 de Mayo de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, a los recipientes de los productos, a exhibiciones en asocio con los productos, a marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un *clisé* para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 19 de Julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A..

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Compañía Panameña de Licores S. A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de la marca de Fábrica de su propiedad:



La marca consiste en una etiqueta rectangular de fondo azul, rojo y amarillo, con marco de color verde. En el centro de la parte superior se destaca un escudo dentro del cual se encuentran las iniciales de la Compañía: "C. P. L.", en letras rojas; arriba de este escudo hay una corona y en ambos lados del mismo están dos alas amarillas. En todo el centro de la etiqueta sobresalta el nombre de la marca en letras rojas y sobre un fondo blanco: "Ron Blanco". En la parte inferior de la etiqueta dice en letras rojas: "Producción Nacional" y más abajo en letras verdes: "Fabricado por la Cia. Panameña de Licores S. A. Panamá, R. de P. A base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial".

Las palabras y distintivos antes anotados com-

ponen la marca, la cual podrá ser usada conjunta o separadamente en tiras, de papel o etiquetas adheridas a las cajas de cartón o de madera que contienen el producto.

La marca se usa para amparar y distinguir en el Comercio: Ronnes de todas clases y en especial, Ron Blanco. Nos reservamos el derecho de usar esta marca en cualquier forma, color y tamaño, siempre y cuando no se altere el distintivo esencial. Dicha marca se comenzará a usar desde el 20 de agosto de 1951.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) Clisé para reproducirla; y d) Declaración jurada.

El certificado del Registro Público sobre la representación legal de la Compañía se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca de Fábrica: "Fine Old Jamaica Rum", "Golden Coast".

El certificado de Registro Público sobre la Constitución de la Sociedad se encuentra en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Compañía Panameña de Licores S. A.

Julio Ernesto Sosa.

Céd. N° 47-35699.

Panamá, 16 de agosto de 1951.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pillsbury Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



(con un rombo delineado sobre cada letra) y debajo: XXXX

todo dentro de un círculo doble formado por puntos, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de trigo (incluyendo harina para hornear y uso doméstico fabricada de trigo blanco o duro), harina enriquecida, harina ya preparada con levadura (self-rising), harina fosfatada, harina para hacer tortas (cakes), mezclas de harinas de centeno y de trigo, harina de cereales, salvado de trigo, harina de maíz blanco y amarillo, sémola de maíz, mezclas preparadas para hacer tortas (cakes), galletas dulces (cookies), panecillos, molletes, pan, masa para pasteles (pies), tortas de harina (pancakes), galletas, bollos de amasijo (doughnuts), y otros productos para hornear y de pastelería con y sin levadura, concentrados para fermentar y lecitina (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero 1º de 1873 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde enero 1º de 1878 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los recipientes de los productos o a marbetes o a etiquetas que se adhieren a los productos.

La peticionaria hizo igual solicitud en Panamá por memorial de 28 de julio de 1950, a base de la solicitud entonces pendiente en los Estados Unidos de América, y antes de expirar el año dentro del cual debía comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga de 60 días para ello, la que fue concedida. Dicha petición de registro caduca hoy por no haberse llenado el requisito de comprobar el registro en el país de origen a su debido tiempo. Ahora se repite la petición basada en la misma solicitud de registro N° 595,153 de los Estados Unidos de América que aun está pendiente.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, agosto 28 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 donde recibimos notificaciones, en nombre y representación de Madame Bergaud, dueña de la Perfumería "Carón", cuyo nombre de soltera era Félicie, Eugénie, A-

mélie, Wampouille, con residencia en N° 10 Calle de la Paz, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestra representada, registrada ya en Francia bajo el N° 345.496 y que consiste en la denominación

"LA CORONA"

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras.

La marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, 4 de Enero de 1950.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.,

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer & Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 8240, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUGRACILLIN

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una Preparación Médica para el tratamiento de Infecciones Bacterias, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en; c) Poder con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 28 de Agosto de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1096
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en la
Unidad Sanitaria de David, Departa-
mento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Ruby Richards, como Auxiliar de Enfermeras en la Unidad Sanitaria de David, con una asignación de B/. 65.00 mensuales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1097
(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se hace un nombramiento en la
Sección de Unidades Sanitarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la Doctora Lantén Villarreal García para el cargo de Dentista de Unidad Sanitaria, imputable al Artículo 1019 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 69

Entre los suscritos, a saber el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Jorge Arce Larreta, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien

en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Director del Hospital-Dispensario de Remedios,

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios; la suma de Doscientos cincuenta Balboas (B/. 250.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de Julio de 1951, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con (3) tres meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiera a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Declárase rescindido, por mutuo consentimiento el Contrato anterior Número 46 de Junio 18 de 1951, suscrito entre el Dr. Jorge Arce Larreta y La Nación, a partir de la fecha en que entra en vigencia el presente Contrato.

Décimo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días

del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Contratista,
Dr. Jorge Arce Lerreta.

Aprobado:
HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de Agosto de 1951.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y la doctora Evelyn de Barraza, americana, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Jefe del Departamento de Obstetricia y Ginecología del Hospital "José Domingo de Obaldía", en David.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de Trescientos Setenta y Cinco Balboas (B/. 375.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de dos (2) años, contados desde el día 1º de Agosto de 1951, fecha en que la Contratista comenzará a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de dos (2) años.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de

dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista, con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión el Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,
El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

La Contratista,
Evelyn de Barraza.

Aprobado:
HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 8 de Agosto de 1951.

Aprobado:
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución del 9 de octubre de 1951, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Ana Manuela Guerra contra Aníbal Vallarino, se ha señalado el día (8) de noviembre próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado:

"Finca N° 10.485, inscrita al folio 98 del Tomo 325 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote demarcado X 18 ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: la línea que prolonga la Avenida San Francisco de la Caleta; Sur, línea que prolonga la Avenida 4ª; Este, lote vendido a Cristóbal Ladislao Segundo; Oeste, línea que prolonga la calle 7ª

Superficie: trescientos ochenta y seis metros cuadrados setenta y cinco c. c. (386 m.c. 75 c.c.); y

"Finca Nº 20.288, inscrita al folio 430 del Tomo 482 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno ubicado en la carretera de Panamá a Juan Díaz, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos y medidas: Partiendo de un mojón A situado en la esquina noroeste del puente de la quebrada Limón ubicado en la carretera que viene de Juan Díaz a Panamá se miden 80 m. por el borde de la carretera en dirección a esta ciudad hasta encontrar un punto B del cual se siguen midiendo otros 51 m. por el mismo borde y en la misma dirección hasta encontrar el punto C; de allí se tira una recta de 235 m. de largo que haga con la anterior un ángulo de 65 grados hasta encontrar un punto D; de ahí se tira otra recta de 65 m. con 45 cm. que haga con la anterior un ángulo interno de 90 grados; y de este punto se tira una recta de 313 m. 81 cm. hasta llegar al punto B. Sus linderos generales son: Norte y Oeste, propiedad de Francisco Alvarado; Sur, carretera de Panamá a Juan Díaz; Sureste, resto de la finca 188; Suroeste, lote vendido. Superficie: Quinientos metros cuadrados (500 m2)".

Servirá de base para el remate de las fincas que se dejan descritas la suma de siete mil balboas (B/. 7.000.00) que es el monto de los valores catastrales de las mismas; y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 11 de Octubre de 1951.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson Martínez.

L. 3225
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al publico.

HACE SABER:

Que por resolución de fecha cinco de los corrientes, dictada en la Acción de Lanzamiento con retención propuesta por Ana V. de Arias contra Guillermo Wong Chai, se ha señalado el día treinta de este mes, para que entre las horas hábiles, tenga lugar el remata de los siguientes bienes:

5 mesas de comedor de pino en mal estado.....	B/. 10.00
1 calentador de agua marca "Merrion".....	30.00
1 estufa de gas Royo Ross de 4 quemadores y horno.....	50.00
1 estufa de 4 quemadores y 1 horno, sin marca.....	60.00
10 sillas de caoba en mal estado a B/. 1.00 cada una.....	10.00
1 sofá de caoba.....	3.00
1 escritorio chico de concha.....	10.00
2 libreras a B/. 3.00 c/u.....	6.00
8 camitas con colchón a B/. 5.00 c/u.....	40.00
1 camita sin colchón.....	4.00
1 cómoda pequeña.....	4.00
6 sillas a B/. 1.00 cada una.....	6.00
1 estante chico.....	5.00
6 camitas a B/. 5.00 cada una.....	30.00
1 mesa de caoba.....	5.00
1 silla de caoba.....	2.00
1 refrigeradora en mal estado Served. de gas.....	50.00
Total.....	B/. 325.00

La base del remate es la suma de trescientos veinticinco balboas (B/. 325.00) valer asignado por los peritos a los bienes y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como

postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas adjudicándose los bienes al mejor postor.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

L. 3256
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor.

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecinueve (19) de julio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien embargado y depositado en la ejecución que adelanta Enrique A. Sánchez contra Basilio Coronel:

Una casa y su solar ubicados en San Juan, distrito de San Lorenzo, dentro de los linderos siguientes: Norte, Antonio Montenegro; Sur, camino de San Juan a Cienaguaita; Este, predio de Gabina Serrano y Oeste, el mismo camino que conduce a Cienaguaita.

El solar mide 52 metros de frente por 56 metros de fondo, en tanto que la casa, que está techada con teja y zinc y forrada de madera, 4 metros de frente por 6 metros de fondo.

Dicha propiedad está avaluada en cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 450.00), y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal hasta las cuatro de la tarde del día señalado, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Dvid, Junio 14 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 8745
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Federico Boyd Briceno o Federico Boyd Junior se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, septiembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:
Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Federico Boyd Briceno o Federico Boyd Junior, desde el día 4 de Octubre de 1950, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, su viuda Martina Diez de Boyd, Jorge Boyd Diez, Ana Martina Boyd de Ford, Julio Enrique Boyd Diez e Ida Chapman vda. de Boyd, en representación de los menores Ida Maria, Federico Osvaldo, Ana Elena y Gabriela Margarita Boyd Chapman.

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez.

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario.

José C. Pinillo.

L. 3238
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

En el juicio de sucesión intestada de Manuel Menéndez, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 891.—David, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Manuel Menéndez desde el trece de enero del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Que sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos Fernando, Pilar, Benita y Matilde Menéndez Trotsch.

En consecuencia, se ORDENA que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que crean tener algún derecho en él y que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—(Idos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Dora Goff, Secretaria."

Por tanto, se fija le presente edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta días y copia de él se entregan al interesado para su respectiva publicación.

David, septiembre 25 de 1951.

Dora Goff,
Secretaria.

L. 14.485

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Lucas Correia, de nacionalidad portuguesa, varón, mayor de edad, pescador, vecino de esta ciudad y portador del permiso Provisional de Residencia N° 8302, por medio de apoderados ha solicitado en memorial de veintinueve de septiembre próximo pasado, título de propiedad sobre la nave "Santo Amaro" cuyas medidas y especificaciones son las siguientes: Largo cuarenta y tres (43) pies; ancho, trece (13) pies alto, cinco (5) pies; construcción de maderas nacionales en toda su estructura y forro americano".

Para que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud lo hagan oportunamente, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, por un término de treinta días, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 3378

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques y al público en general,

HACE SABER:

Que el abogado Eduardo R. Segovia, actuando como apoderado especial de la señora Adelinda Preedy de Alvarez, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad, por compra a la Nación.

Señor Gobernador de la Provincia:

Yo, Eduardo R. Segovia de generales conocidas y portador de la cédula N° 19-12, vengo ante usted con todo respecto, a solicitar título de plena propiedad por compra a la Nación a favor de la señora Adelina Preedy de Alvarez, sobre un globo de terreno de ciento sesenta y cinco hectáreas y fracción, llamada La Adelinda, ubicada en el Corregimiento de San Pablo jurisdicción de este Distrito y alinderada así: Norte, la carretera interamericana, camino real de David a La Concepción; Sur, Este

y Oeste, el mismo camino real de David a La Concepción.

Acompaño declaraciones extra-juicio para comprobar los derechos posesorios de mi mandante y que el terreno pedido, es de los adjudicables; el plano N° 88 debidamente aprobado por el Agrimensor General descriptivo del terreno motivo de este escrito; el poder que acredita mi personería y el recibo N° 12631 de Rentas Internas; estableciendo el pago de B/. 323.00 como abono inicial al valor del terreno.

Demás está expresar que mi representada cede expon-táneamente la faja necesaria a ambos lados del eje de la Carretera Interamericana, para su construcción inmediata.

Fundo el derecho, en el Decreto Ley 21 de 17 de Febrero de este año.

David, Miércoles 19 de Septiembre de 1951.

Eduardo R. Segovia,
Céd. N° 19-12

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público y visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques y se envía copia a la Alcaldía de este Distrito, para los mismos fines; por el término de treinta (30) días hábiles y se le entregan dos (2) copias al interesado para su debida publicación en la Gaceta Oficial y en un periódico de la localidad.

David, Septiembre 22 de 1951.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
VICTOR M. ALVAREZ.

El Oficial de Tierras y Bosques de Chiriquí,
Santiago Rodríguez.

L. 14.315

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carl Francis Chase, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"De la prueba anterior se desprende que el testamento traído a los autos fue otorgado de conformidad con las leyes que regían en la Zona del Canal de Panamá al tiempo de su otorgamiento y como de conformidad con el artículo 770 del Código Civil, valdrá en Panamá el testamento otorgado fuera del territorio nacional con sujeción a las reglas establecidas en el país en que se otorgan, y se ha comprobado la defunción del otorgante, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Carl Francis Chase, desde el día diez (10) de julio de mil novecientos cincuenta (1950) fecha de su defunción; "Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros la señora Berryl Ester King de Chase;

"Que es albacea testamentaria la mencionada Berryl Ester King de Chase; y

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Como apoderado de la heredera y albacea, se tiene a los abogados "Icaza, González-Ruiz y Alemán".

"Notifíquese y cópiase, Octavio Villalaz.—Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

Liq. 3255

(Única publicación)